

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada, Lucila Martínez Manríquez, Integrante del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 31 treintaiuno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 29 de noviembre de la presente anualidad para estudiar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de adicionar la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa en análisis, tiene como objetivo incluir en nuestro texto constitucional la facultad expresa de este Congreso de resolver conflictos de límites territoriales entre Municipios.

Comisión de Puntos Constitucionales

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio constitucional de dicha propuesta, subraya que el Municipio es una parte importante dentro del esquema territorial, socioeconómico y político para el país, por lo que se consagra como la base territorial y de organización política de las Entidades Federativas. Por lo que es una figura jurídica indispensable para el ejercicio democrático de los Estados.

De acuerdo al artículo 115 fracción II que dice:

“...Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores...”

Aunado a ello, en la fracción V señala que los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales tendrán ciertas facultades, mencionando en su inciso d) lo siguiente: “...Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

De esta manera y de la interpretación del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se advierte que dentro de la facultad del Congreso del Estado de Michoacán se encuentra la de resolver situaciones de competencia de límites territoriales entre los Municipios, con la finalidad de solucionar de manera concreta y materia las solicitudes que se hagan de un Municipio

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 44 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, toda vez que desde nuestra Carta Magna es una facultad que se les da los Congresos Locales de resolver conflictos territoriales entre Municipios.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Comisión de Puntos Constitucionales

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----